

# RESOLUCIÓN No. 0005

### POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 de 2006 y 5975 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 561 de 2006,

#### CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación radicada con el número 2006ER56988 del 05 de Diciembre de 2006, la sociedad COLSERAUTO S.A., identificada con NIT 860.053.523 - 8, con domicilio en la Calle 98 A No. 69 C - 15, de esta ciudad, solicitó al DAMA (actualmente Secretaría Distrital de Ambiente), la expedición de la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos: 1) para gasolina analizador marca OPUS, modelo 40, serie T - 0004 y 2) para diesel-opacímetro, marca CAPELEC, modelo cap 3030, serie T - 005.

Que con la anterior comunicación, la sociedad solicitante anexó la siguiente documentación:

- Manifestación de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375.
- Manifestación de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365.

Que analizada la documentación presentada, el DAMA (actualmente Secretaría Distrital de Ambiente) mediante oficio identificado con número de radicado 2006ER56988 del 05 de Diciembre de 2006, informó a la sociedad peticionaria que debería de completar en debida forma su solicitud, para lo cual le ordenó allegar documentación dentro del término de 10 días calendario, término que comenzó a contarse el día 12 de Diciembre de 2006, fecha en la cual se tuvo como recibido el oficio por parte de la sociedad.

La documentación solicitada fue la siguiente:



# POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- "...1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad COLSERAUTO S.A., identificada con NIT. 860.053.523 8, a que se refiere su solicitud, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
  - Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecida en la Resolución No. 2173 de 2003 expedida por el DAMA y el correspondiente recibo de pago.
  - 3. Manifestación escrita sobre la clase de Centro de Diagnóstico Automotor A,B, C o D, que tiene proyectado establecer, según las categorías establecidas por el Decreto Distrital 344 de 2006 y en el evento de tratarse de un centro clase C o D, copia de la resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital DAPD, mediante la cual se apruebe el Plan de Implantación respectivo.
  - 4. Aspectos técnicos de los equipos que se pretendan utilizar para realizar la revisión de gases...".

Que la sociedad COLSERAUTO S.A., mediante radicado identificado con el número 2006ER57998 del 12 de Diciembre de 2006, allegó la siguiente documentación a efectos de dar cumplimiento a lo solicitado:

- Manifestación de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375.
- Manifestación de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365.
- Referencia de los equipos analizadores a gasolina y diesel proyectados para la revisión de gases, con sus respectivos soportes técnicos.

Que el día 22 de Diciembre de 2006, mediante radicado 2006ER60482, la sociedad COLSERAUTO S.A., anexo la misma documentación, con la observación que por problemas en trámites ante la Cámara de Comercio de Bogotá, por cambio de razón y objeto social, el certificado de representación legal estaría pendiente hasta el día 27 de Diciembre de 2006, e igualmente manifiesta que el Centro de Diagnóstico Automotriz proyectado es clase B.

Que vencido el término perentorio de 10 días calendario, la sociedad COLSERAUTO S.A., no dio cumplimiento a lo establecido en el oficio identificado con el radicado 2006ER56988 del 05 de Diciembre de 2006, por cuanto no allegó la siguiente documentación:

- 1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad COLSERAUTO S.A., identificada con NIT. 860.053.523 8.
- Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecida en la Resolución No. 2173 de 2003 expedida por el DAMA y el correspondiente recibo de pago.

Que teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la documentación requerida en el  $\mathcal{L}$  término prescrito, es procedente afirmar que no existen las condiciones mínimas para







Resolución No 0005

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

otorgar la certificación solicitada, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 2º de la Resolución 0653 de 2006, se negará la certificación.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que mediante Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, las cuales deben ser canceladas y además allegar el correspondiente recibo de pago.

Que mediante Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma

Que el artículo 13 de la misma resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con linea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que mediante la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

CQue el artículo 1º de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:







Resolución No 0 0 0 5

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2º.

(...)

- 3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.
- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.
- 5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

Que mediante el artículo 3° de la Resolución 2.200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 6° de la Resolución 3500 de 2006, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Dirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 12005.





Resolución No 0000

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar a la sociedad COLSERAUTO S.A., identificada con NIT 860.053.523 - 8, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución No. 3500 de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por las Resoluciones 2200 de 2006 y 5975 de 2006, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en Localidad de Suba de esta ciudad, con el equipo para diesel-opacímetro, marca CAPELEC, modelo cap 3030, serie T - 005, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad denominada COLSERAUTO S.A., identificada







Resolución No

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

con NIT 860.053.523 - 8, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 98 A No. 69 C - 15, de la Localidad de Suba de esta ciudad,.

ARTÍCULO TERCERO. - Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. -. Publicar la presente resolución en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente: www.dama.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

> NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D. C. a los n 1 FNE 2007

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ Secretaria Distrital de Ambliente

Revisó: Francisco Gutiérre Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina Colserautos S.A.